

Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 025 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 07/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-025-2024-00142-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GONZALO DE JESUS GOMEZ GOMEZ	PROTECCION	RECURSO INSISTENCIA	06/05/2024	Auto que rechaza por improcedente	ISR-...	 



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 343

Medio de control	Recurso de Insistencia
Demandante	Gonzalo de Jesús Gómez Gómez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2024 00142 00
Asunto	Declara improcedente

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de insistencia formulado por el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, el cual fue formulado directamente por el peticionario.

1. ANTECEDENTES

A través de escrito, el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez formuló petición ante la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, mediante la cual solicitó copia completa del expediente de su cónyuge fallecida María Yaneth Quiceno Giraldo con la inclusión de las pruebas documentales que sirvieron de sustento para el reconocimiento y pago de la devolución de saldos, específicamente requirió que en la respuesta se incluyera entre otros, copia de la historia laboral/reporte de semanas, de los formatos diligenciados y firmados para la devolución de saldos, copia de la investigación administrativa, así como de los demás documentos obrantes en el expediente.

El recurrente expresa que hizo dicha petición para determinar quiénes fueron los reclamantes o beneficiarios de la devolución de saldos a nombre de su cónyuge fallecida, e instaurar los procesos de ley.

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección dio respuesta a la petición formulada el 18 de abril de 2024, con la cual acompañó la historia laboral de la señora María Yaneth Quiceno Giraldo. Frente a los demás documentos solicitados, estos le fueron negados bajo el argumento que en las investigaciones e informes que obraron como prueba para reconocer el derecho a la prestación, constan nombres, direcciones, números de identificación, teléfonos de contacto y demás datos personales de terceros que fueron escuchados en entrevistas por lo que dicha información tiene el carácter de reservada.

El 03 de mayo del año en curso fue radicado directamente por parte del solicitante el presente recurso de insistencia ante la oficina de apoyo judicial y a través del correo electrónico abogadosasociados710@gmail.com, frente a lo cual se debe aclarar que la dirección electrónica de la cual proviene el mencionado recurso es la misma

a la que el actor refirió como dirección de notificación y a la cual le fue enviada la respuesta a la petición.

2. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, frente a la procedencia del recurso de insistencia establece:

Artículo 26. *Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)

Parágrafo. *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*
(subraya fuera de texto original)

En efecto, el recurso de insistencia tal como lo establece la normativa prescrita tiene por objeto que una vez exista decisión negativa por parte de la administración para el acceso a documentos o información por tener estos el carácter de reservados, el actor deberá formular dicho recurso frente a la autoridad que invoca la reserva y ésta a su vez remitirá el expediente para decisión a la autoridad jurisdiccional correspondiente sea esta el Tribunal o Juzgado Administrativo.

2.2 Caso concreto

En el presente asunto procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de insistencia que fuera remitido directamente por el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez frente a la negativa de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección para entregarle los documentos que se tuvieron en cuenta para reconocer la prestación debido al fallecimiento de la señora María Yaneth Quiceno Giraldo. Lo anterior, por considerar que tales documentos se encuentran protegidos por reserva legal al constar en ellos nombres, direcciones y demás datos de terceras personas que fueron escuchadas en entrevistas y declaraciones.

Como se indicó líneas atrás, el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez presentó el recurso de insistencia directamente ante la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, una vez verificados los documentos aportados, no se establece que este haya formulado el recurso ante la entidad que invocó la reserva, siendo así, se tiene que el actor desconoció el trámite establecido por el legislador indicado en el parágrafo del artículo 26 del CPACA el cual determina que el recurso de insistencia debía formularse ante la entidad, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los 10 días siguientes.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección es una entidad de carácter privado, encargada de *servicios financieros y administradora de fondos de pensiones y cesantías* y, que frente a las entidades particulares no se les aplica las reglas del recurso de insistencia, pues ni si quiera así lo estableció el artículo 26 del CPACA pues, como se indica en la normativa, la insistencia en caso de reserva está dirigida únicamente para las autoridades públicas; situación que fue analizada por parte de la Corte Constitucional en las sentencias C-951 de 2014¹ y T-487 de 2017².

En esta última providencia, el Tribunal Constitucional al estudiar la exequibilidad de la Ley 1755 de 2015 y específicamente sobre el recurso de insistencia, argumentó que la voluntad del legislador estuvo orientada a determinar que no resultan aplicables las reglas de la insistencia frente a la respuesta negativa de documentos fundamentados en la reserva por parte de las entidades privadas. Lo anterior, en la medida en que se trata de un recurso que es de competencia de la jurisdicción contencioso administrativo y no se estipuló un procedimiento para la situación descrita.

Siendo así, es evidente que el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez no se encuentra legitimado para presentar directamente el recurso de insistencia ante los juzgados administrativos y del mismo modo, se evidencia la falta de legitimación por pasiva frente a la entidad de derecho privado pues, como se mencionó, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección no es una autoridad administrativa dada su calidad de entidad de carácter privado a la que no le aplican las reglas del recurso de insistencia.

En consecuencia, todas las consideraciones expuestas sirven de soporte para declarar improcedente el presente recurso de insistencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de insistencia interpuesto por el señor Gonzalo de Jesús Gómez Gómez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **Notificar** la presente providencia por medio de la secretaría.

NOTIFÍQUESE³

¹ Corte Constitucional. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez. 04 de diciembre de 2014

² Corte Constitucional. M.P. Alberto Rojas Ríos. 28 de julio de 2017

³ Correos: abogadosasociados710@gmail.com;



JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 07 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.